

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECAUDACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO “SIAPA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ COMO EL “SIAPA” Y, POR LA OTRA PARTE “CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “LA CÁMARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL 1. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN CONJUNTO DENOMINADAS COMO LAS PARTES, MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el “SIAPA” por conducto de su Representante Legal, que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, en los términos del Decreto Legislativo 24805/LX/13, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece, bajo el tomo CCCLXVII, mediante el cual se expide la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado”, cuyo objeto se hace consistir, entre otros, en la Operación, Mantenimiento y Administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos Jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
- b) El titular del Poder Ejecutivo del Estado, tuvo a bien designar como Director General del Organismo al Ing. Carlos Enrique Torres Lugo, con fecha 06 de diciembre del año 2018, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ley de creación del organismo público descentralizado del poder ejecutivo denominado “Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” (SIAPA).
- c) Para todo lo relativo al presente convenio y para que las partes puedan darse mutuamente los avisos y comunicaciones que del mismo se deriven, señala como domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 461 de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la Avenida González Gallo, del Sector Reforma de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “LA CÁMARA” por conducto de su apoderado, que:

- a) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara también conocida como “Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara”, se fundó el 20 veinte de Junio de 1888 mil ochocientos ochenta y ocho bajo la denominación de “Cámara Nacional de Comercio, Industria, Agricultura, Minería de Guadalajara”, posteriormente, se organizó de acuerdo con la Ley de las Cámara de Comercio y de la Industria, expedida por el Gobierno Federal el 02 dos de Mayo de 1,941 mil novecientos cuarenta y uno, y cambió su denominación adoptado el de **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA**.
- b) Que el C. 1. en su carácter de Apoderado, declara ser mayor de edad y que cuenta con los poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio obligar a su representada en los términos de este, declara que dicha personalidad se encuentra suscrito en la escritura pública bajo



el número 41,469 de fecha 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, titular de la notaría número 35 del municipio de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra debidamente instruido para obligar en todos sus términos a la persona moral o jurídica que representa y que las facultades que le fueron conferidas para tal efecto, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

- c) Manifiesta ser una persona moral, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su registro federal de contribuyentes es: CNC5001016X5 y que para los efectos del presente convenio señala como domicilio de su representado en la Avenida Vallarta número 4095, Col. Camino Real, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan conforme a lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El **"SIAPA"** autoriza y **"LA CÁMARA"** se obliga a recibir los pagos por parte de los usuarios que reciban servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado por parte del **"SIAPA"**, en las instalaciones de **"LA CÁMARA"**

Para los efectos de esta cláusula se llevará a cabo el siguiente procedimiento para el cobro del saldo que presente el estado de cuenta del usuario:

- a) El pago del estado de cuenta emitido por el **"SIAPA"** en el que se refleja el adeudo que presenta el usuario que acude a las instalaciones de **"LA CÁMARA"**, se recibirá presentando el original de dicho documento para su cobro. Es por lo que se anexa al presente instrumento un ejemplar del formato de estado de cuenta que emite el **"SIAPA"** mismo que refleja el adeudo por los derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que le presta el **"SIAPA"**, con el fin de que **"LA CÁMARA"** conozca el referido estado de cuenta.
- b) La recepción del pago de cualquier usuario por parte de **"LA CÁMARA"**, podrá realizarse en cualquiera de las instalaciones que tiene actualmente **"LA CÁMARA"** o llegue a tener dentro de la República mexicana, en el horario de atención a clientes o al público en general con que opere cada una de sus sucursales, conforme al Anexo 1 que contiene la ubicación de la matriz y las sucursales actuales. En caso de habilitar nuevas sucursales, **"LA CÁMARA"** deberá hacerlo del conocimiento al **"SIAPA"**.
- c) **"LA CÁMARA"** al recibir el pago antes señalado, generará un comprobante de pago que entregará al usuario, en donde señalará la sucursal en donde fue recibido el pago, número de operación, referencia o número de cuenta contrato, importe, fecha de pago y en su caso imprimirá un sello de la sucursal donde se recibió el pago.
- d) El pago se recibirá cuando éste sea cubierto en efectivo, aceptando el **"SIAPA"** que **"LA CÁMARA"** podrá negarse a recibir el referido pago cuando éste pretenda ser cubierto con cheque, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o algún otro diverso al efectivo. De igual forma **"LA CÁMARA"**, bajo su completa responsabilidad, podrá recibir los pagos mediante las formas de pago antes referidas, obligándose a enterar al **"SIAPA"** el 100% del monto pagado por el usuario, aun cuando **"LA CÁMARA"** no haya recibido en sus arcas dicho pago.
- e) El **"SIAPA"** no autoriza y **"LA CÁMARA"** no realizará cobros ni recibirá pagos, objeto del presente convenio, con tarjetas de crédito a meses sin intereses.



El **"SIAPA"** tendrá derecho de efectuar y solicitar aclaraciones de los informes y de los cobros enterados por **"LA CÁMARA"**.

Las partes convienen que en caso de reclamación o duda sobre los informes de los pagos efectuados por los usuarios del **"SIAPA"** que no se encuentren reflejados en el informe general emitido por **"LA CÁMARA"** éste último permitirá que se revisen todos aquellos reportes contables, electrónicos e informáticos donde consten de las operaciones de aquellas tiendas en donde se hayan efectuado y enterado los pagos.

SÉPTIMA. – RECLAMOS: En caso que algún usuario realice el pago de su estado de cuenta en cualquiera de las sucursales de **"LA CÁMARA"** y éste último no se reporte y/o entere al **"SIAPA"**, se dará aviso por parte del **"SIAPA"** o el usuario a **"LA CÁMARA"** para que éste último, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores revise sus registros e informe al usuario y al **"SIAPA"** la procedencia o improcedencia del reclamo.

En caso de resultar procedente, **"LA CÁMARA"** deberá enterar al **"SIAPA"** el monto reclamado al día hábil siguiente de fenecido el término pactado en el párrafo que antecede, para que éste último aplique el pago al usuario afectado.

OCTAVA.- SUPERVISORES: EL **"SIAPA"** designa al L.A.E Jorge Alberto García Pérez, Jefe de la Sección de Ingresos, como supervisor del cumplimiento del presente convenio, con número telefónico 33-3837-4200 Ext 4124 y correo electrónico jorge.garcia@siapa.gob.mx.

Por otro lado, se designa a la L.C. María Francisca Arenas Sánchez como responsable de la coordinación en la implementación del sistema para el proceso de los archivos materia del presente contrato, con número telefónico 33-3837-4200 Ext. 4127 y correo electrónico pagobt@siapa.gob.mx

Por su parte, **"LA CÁMARA"** designa como responsables de enviar el archivo diario, así como de recibir cualquier tipo de notificación o solicitud de aclaraciones a la 1. [REDACTED] con número de teléfono 33-3880-9030 y correo electrónico 2. [REDACTED] para coordinar con **"LA CÁMARA"** el contrato de colaboración para la cobranza con **"EL SIAPA"** así mismo, para que sea el enlace entre **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES: Las partes se obligan a guardar reserva y completa confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio de las labores inherentes o derivadas del mismo.

De igual forma las partes se encuentran enteradas y obligadas a cumplir con las disposiciones que establece la diversa legislación en materia de transparencia, acceso a la información, así como el manejo y trato de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares. Por lo que toda información que se proporcione para la ejecución y cumplimiento del presente convenio, se le deberá de dar el trato que establece dicha legislación, siendo responsable cada parte del mal uso que hagan y las consecuencias que se generen.

Las partes pactan que queda estrictamente prohibido difundir, distribuir o comercializar con terceros, cualquier información que se proporcionen para el cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA. - DIFUSIÓN: Para promover que los usuarios utilicen la modalidad de pago, objeto del presente convenio, **"LA CÁMARA"** y el **"SIAPA"** podrán difundir esta modalidad de pago, entre los usuarios, a través de los medios y recursos con que dispongan, y conforme a las políticas que cada parte determine.



- f) **"LA CÁMARA"** únicamente recibirá el pago por parte de los usuarios, siempre y cuando su estado de cuenta no se encuentre con fecha vencida, en el entendimiento que la fecha límite de recepción para los pagos será el último día de la fecha del vencimiento.

SEGUNDA.- ENTREGA DE PAGOS: **"LA CÁMARA"** se obliga a entregar la totalidad del monto correspondiente de los pagos recibidos de usuarios, derivado de los cobros de los estados de cuenta emitidos por el **"SIAPA"**. Lo anterior mediante cheque emitido a favor del **"SIAPA"** o depósito en la siguiente cuenta concentradora del **"SIAPA"**, del banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México número de Sucursal "65", Clave 014320655007447334, para tal efecto los importes a enterar por el concepto antes señalado se efectuará de forma **DIARIA DE LUNES A VIERNES**, los pagos que se reciban los días viernes, sábado y domingo, **"LA CÁMARA"** los reportará al **"SIAPA"** el lunes inmediato siguiente, asimismo, en caso de que la recepción de un pago que reciba **"LA CÁMARA"** un día o más previo a uno o varios días inhábiles, **"LA CÁMARA"** se obliga a realizar el depósito al día siguiente hábil.

Las partes pactan que el entero de los montos entregados al **"SIAPA"** por parte de **"LA CÁMARA"**, objeto del presente convenio, no serán facturados por el **"SIAPA"** ya que únicamente se trata de un intermediario o colaborador para la recepción de pagos, derivado de que **"LA CÁMARA"** no presta los servicios que los usuarios acuden a pagar, sino que son prestados por el **"SIAPA"**.

TERCERA. - RELACIÓN DE RECEPCIÓN DE PAGOS: **"LA CÁMARA"** realizará todos los días, una relación que contenga de forma detallada los pagos recaudados derivados de los estados de cuenta cobrados a favor del **"SIAPA"** y que fueron recibidos en sus instalaciones, dicha relación será remitida diariamente al **"SIAPA"** a efecto de aclaraciones por parte de éste último en cualquier momento.

La relación de estados de cuenta pagados se deberá enviar al **"SIAPA"** por medio del correo electrónico señalado en la cláusula sexta del presente convenio, permaneciendo un respaldo en las oficinas de **"LA CÁMARA"** a disposición del **"SIAPA"** durante la vigencia del presente convenio.

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN: Las partes pactan que no existirá contraprestación alguna a cargo del **"SIAPA"** derivado de la ejecución del objeto del presente contrato.

QUINTA. - COMISIÓN: Las partes están de acuerdo en que **"LA CÁMARA"** por concepto de comisión, en materia de recepción de los pagos no cobrará ninguna comisión a sus socios y a sus afiliados.

SEXTA. - INFORMES: Independientemente de la relación o reporte diario establecido en cláusula tercera del presente convenio, **"LA CÁMARA"** se obliga a entregar al **"SIAPA"** dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un informe que comprenderá el desglose detallado de los pagos recaudados derivados de los estados de cuenta cobrados a favor del **"SIAPA"** y que fueron recibidos en sus sucursales durante el mes anterior, por lo que se deberá registrar los montos que diariamente se fueron depositando a la cuenta del **"SIAPA"** misma que se indica en la cláusula segunda del presente convenio. Dicho informe comprenderá del primer día al último día de ese mes reportado.

Esta información se entregará al siguiente correo electrónico del **"SIAPA"**: pagobt@siapa.gob.mx, asimismo, **"LA CÁMARA"** se compromete a resguardar los recibos oficiales de **"EL SIAPA"** que haya cobrado en cualquiera de sus sucursales hasta por un MÍNIMO DE 3 MESES para cualquier aclaración al respecto por dicho pago, posterior a este tiempo **"LA CÁMARA"** podrá destruir los talones de los Avisos-Recibo y evidencia de pago.



DÉCIMA PRIMERA.- NO EXCLUSIVIDAD: Los derechos derivados de este convenio, no generan, a favor de ninguna de las partes derecho de exclusividad, ni de ninguna otra especie, sobre el objeto del presente instrumento. Por tanto, deberá entenderse que las partes podrán celebrar con otras personas físicas o morales, convenios iguales o similares al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONVENIO: El presente convenio no crea sociedad, asociación ni alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos, según lo estipulado en el mismo. Por lo anterior acuerdan las partes que el personal de cada una de ellas, que sea designado para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que la contrató por lo que no podrá considerarse patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna, por así convenir a sus intereses, mediante aviso por escrito dirigido por alguna de ellas al domicilio de la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de su terminación.

Las partes reconocen que con independencia de la causa que de origen a la terminación del presente convenio, las obligaciones pendientes por su naturaleza o por el efecto mismo de la terminación quedarán vigentes hasta su total cumplimiento, inclusive pero sin que esto implique limitación alguna, la obligación de rendir cuentas y efectuar el pago de cantidades adeudadas a la fecha de terminación.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS: Las partes se obligan a no gravar o ceder en forma total o parcial, a favor de terceras personas los derechos y obligaciones que son a su cargo y derivadas de este convenio, bajo la pena si lo hicieren de la rescisión del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia del presente convenio comenzó el día 06 seis de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho y se encontrará vigente hasta el término de la Administración del Estado de Jalisco, es decir, el día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES: "LA CÁMARA" como empresario y/o patrón del personal que ocupe para cumplir con el objeto de presente convenio, será el único responsable de las obligaciones que deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que, se obliga a responder en lo personal de las demandas y/o reclamaciones que esos trabajadores presenten en su contra o en contra del "SIAPA", sacando en paz y a salvo a este último de cualquier reclamación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES: Las partes convienen en que cualquier modificación a lo estipulado en el presente convenio, se hará de común acuerdo y por escrito entre las partes, firmado por los representantes legales de cada una.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDOS PREVIOS: "LAS PARTES" acuerdan que todo contrato, convenio, obligación contraída en forma verbal o por escrito con anterioridad a la celebración del presente



convenio, será revocado y sustituido por el presente, en el entendido de que las únicas obligaciones y derechos son las contenidas en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA.- Las partes asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Leído el presente convenio, enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 31 treinta y un días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

"SIAPA"
DIRECTOR GENERAL

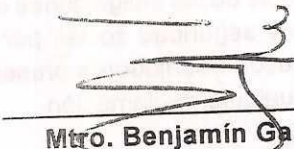

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO

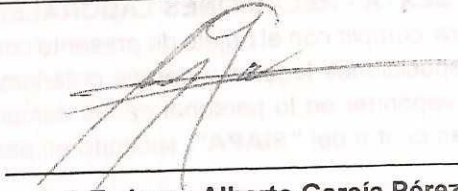
"LA CÁMARA"

2. 

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE GUADALAJARA
Representada por el C. 1. 

"TESTIGOS"


Mtro. Benjamín García Vélez
Director de Finanzas


L.A.E. Jorge Alberto García Pérez
Jefe de la Sección de Ingresos

Con los siguientes números se eliminaron;

1. NOMBRE DEL PARTICULAR
2. CORREO ELECTRONICO
3. FIRMA

Por ser considerados datos personales, por lo que evidenciar dichos datos permitiría determinar la identidad de una persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.